

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE SECRETARÍA

4977 *Aprobada definitivamente la Ordenanza de Uso, Gestión y Ordenación del Parque periurbano "Los Llanos", de Alcalá la Real, expediente 13/0544.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Uso, Gestión y Ordenación del Parque Periurbano Los Llanos de Alcalá la Real, que tuvo lugar en sesión del Pleno del día 14 de marzo de 2013 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 66, de 9 abril de 2013), cuyo texto figura como anexo, ésta ha quedado aprobada definitivamente.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

ANEXO

ORDENANZA DE USO, GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL PARQUE PERIURBANO "LOS LLANOS" DE ALCALÁ LA REAL

Los cambios efectuados son los siguientes:

En la exposición de motivos se indica que el parque periurbano se encuentra al este del casco urbano de Alcalá en lugar de al norte.

En el artículo 8 se precisa la antelación mínima con la que han de solicitarse las autorizaciones para la realización de actividades en la zona, incluyendo la expresión "con una antelación mínima de 15 días hábiles".

Asimismo se especifican varias cuestiones relativas al procedimiento de autorización en los siguientes términos: "La solicitud se presentará en el registro de entrada municipal o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. A la misma se acompañará memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, así como croquis de ubicación de la misma al objeto de evitar cualquier afección negativa a las zonas con vegetación."

En el artículo 15 se alude al personal municipal tanto en el primer como en el segundo párrafo de dicho artículo incluyendo la siguiente alusión "el personal municipal debidamente autorizado al efecto"

Exposición de motivos:

El espacio denominado como “Los Llanos” es una amplia meseta de unas 440 Ha. localizada al este del casco urbano de Alcalá la Real y caracterizada por una vegetación esteparia muy particular que otorga especial relevancia a estos ecosistemas.

Las comunidades bióticas del Parque Periurbano “Los Llanos” se corresponden con importantes ecosistemas esteparios con vegetación compuesta por pastizales acompañados de tomillares (*Thymus zygis*). Estas comunidades vegetales son consecuencia del desarrollo sobre areniscas calcáreas que originan suelos pobres y poco desarrollados, en los que la vegetación arbórea silvestre encuentra serias dificultades para crecer por la xericidad del suelo y escasez de nutrientes. Esta apariencia inerte no debe confundir la realidad ya que estas estepas son de uno de los ecosistemas con mayor biodiversidad y presencia de especies endémicas, estando catalogadas como Hábitat de Interés Comunitario Prioritario (*)6220-Zonas subestépicas de gramíneas y anuales Thero-Brachypodietea. correspondiente a la serie mesomediterránea, bética, seca-subhúmeda basófila de la encina (*Quercus rotundifolia*): *Paeonio coriaceae-Querceto rotundifoliae* S. Faciación típica.

Del mismo modo, este Hábitat de Interés comunitario tiene un gran valor productivo en especies presa como el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), esencial en los ecosistemas mediterráneos, lo que convierte este espacio en zona de campeo de especies tan interesantes como el águila perdicera (*Aguila fasciata*) y águila real (*Aguila chrysetos*), búho real (*Bubo bubo*) o halcón peregrino (*Falco peregrinus*) entre otros. Esto ha motivado Los Llanos estén incluidos en la IBA 227 “Sierras al Sur de Jaén” (inventario de las áreas de importancia para las aves de la Comunidad Europea) declarada por ser un área importante para las especies mencionadas, así como para otras como collalba negra (*Oenathe leucura*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*).

A nivel geológico, Los Llanos constituyen un georrecurso identificado como “El Hacho de Alcalá la Real”, código 401 en el Inventario de Georrecursos de Andalucía, inventario que da cumplimiento a uno de los objetivos de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad, un documento que marca las directrices y criterios de gestión de la geodiversidad y el patrimonio geológico de Andalucía, para lo cual establece 93 acciones concretas dirigidas a garantizar la conservación de estos enclaves, propiciando su utilización sostenible y desarrollando proyectos de educación ambiental y divulgación de este patrimonio.

Considerando los valores naturales descritos para este espacio y su indudable interés recreativo por parte de la ciudadanía de Alcalá la Real, se considera necesario desarrollar una actuación pública que permita compatibilizar la adecuada protección que garantice su conservación con el uso y disfrute público de al menos una parte de la superficie total de Los Llanos.

La actuación pública de protección de este espacio se ha implementado a través del establecimiento y desarrollo, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión plenaria de 15 de noviembre de 2013, de un instrumento de protección denominado parque periurbano, que de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, permite generar un espacio de carácter natural situado en las proximidades del núcleo urbano de Alcalá la Real,

con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las población.

De la extensión total de 440Ha., han sido declarados como Parque Periurbano “Los Llanos” un total de 17,58 Ha. que se corresponden con la zona de mayor proximidad al núcleo urbano de Alcalá la Real, donde se registra una importante tradición como uso recreativo por parte de la ciudadanía y donde existe un mayor riesgo de alteración de los valores ambientales presentes. Estas características, unida a la relevancia ambiental de este espacio, hace necesario que se establezca una protección a este territorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, la adecuada gestión y uso de estos espacios requiere la aprobación de un régimen de protección específico que constituye el objeto de la presente ordenanza.

Capítulo I *Contenido y alcance*

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. Son objeto de las presentes normas establecer las medidas de uso y funcionamiento del Parque Periurbano Municipal “Los Llanos” para la correcta utilización y conservación de sus elementos constituyentes, tanto materiales como naturales.

Artículo 2.- Toda actividad en esta zona deberá cumplir además de las presentes normas, las dictadas por los demás servicios municipales en las partes que les afecten.

Artículo 3.- El ámbito de aplicación territorial de estas normas se circunscribe al parque periurbano Los Llanos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, situado en su término municipal y en las proximidades de su núcleo de población por el Este, con una superficie aproximada de 19 hectáreas.

Capítulo II *Protección de los recursos naturales y paisajísticos*

Artículo 4.- El uso y disfrute del Parque periurbano Los Llanos será el establecido en Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en la normativa sobre Uso y Gestión del Parque que, en su caso se dicte, de forma que sea compatible con los usos tradicionales consolidados en la zona y en la presente declaración, todo ello sin perjuicio de la aplicación subsidiaria del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén.

Capítulo III *Gestión de los recursos*

Artículo 5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.12.h de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, es competencia municipal la declaración y gestión de parques periurbanos.

Artículo 6.-La gestión del Parque Periurbano tendrá como objetivo preferente facilitar las actividades de ocio, recreo y esparcimiento en contacto con la naturaleza de la población, favoreciendo su diversificación y desarrollo de una forma ordenada, segura y respetuosa con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos presentes en el ámbito del espacio.

Artículo 7.-La zona a que se refieren las presentes normas será objeto del uso público al que por su naturaleza está destinado, sin que pueda ser objeto de privatización de uso en actos organizados con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo con la debida autorización del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Dicha autorización deberá ser expresamente emitida por el Ayuntamiento de Alcalá la Real y aceptada por la persona solicitante, con las condiciones que más adelante se exponen.

Artículo 8.-Cuando por motivos de interés público se autoricen en dicha zona actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas al mismo no cause detrimento en las plantas y equipamiento. En todo caso, tal autorización deberá ser solicitada con una antelación mínima de 15 días hábiles a efectos de adoptar las medidas de precaución necesarias y exigir las garantías suficientes. La solicitud se presentará en el registro de entrada municipal o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. A la misma se acompañará memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, así como croquis de ubicación de la misma al objeto de evitar cualquier afección negativa al patrimonio natural.

Capítulo IV *Normas de uso de la zona*

Artículo 9.-Se consideran usos y actividades preferentes en el Parque Periurbano de Los Llanos las actuaciones de conservación y mejora de la calidad ambiental y paisajística; las actividades turísticas, de ocio y recreo en el medio natural y rural; la realización de paseos y deportes al aire libre; las actividades educativas y de interpretación del patrimonio; las actividades socioculturales y de convivencia y aquellas otras que contribuyan, en general, al bienestar de la población.

Artículo 10.-Se consideran usos y actividades compatibles los relacionados con el aprovechamiento de los recursos agrícolas, ganaderos y forestales siempre que no supongan riesgo o conflicto con los usos preferentes ni entrañen un daño para los valores que motivaron su declaración.

Artículo 11.-Se consideran usos y actividades incompatibles con el régimen de protección y la función recreativa del parque periurbano Los Llanos las siguientes:

- Todas las actividades que impliquen disminución o deterioro de los valores naturales y paisajísticos de este espacio.
- La construcción de infraestructuras que no estén relacionadas con los usos preferentes antes señalados o con la lucha contra incendios.
- Las actividades extractivas, movimientos de tierras y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona, salvo cuando estén implícitas

en trabajos de restauración, investigación arqueológica, construcción de equipamientos de uso público y reparaciones de infraestructuras ya existentes.

- La ubicación de instalaciones de gran impacto visual, acústico o causantes de malos olores que menoscaben las condiciones ambientales y su potencial para el esparcimiento y el recreo de las poblaciones.

- Las actividades constructivas, excepto las relacionadas con el uso público, los usos preferentes antes señalados, o la vigilancia y la gestión ambiental de estos espacios, procurando en todo caso la adaptación funcional y paisajística de las construcciones y su adaptación a la normativa urbanística vigente.

- Aquellos usos y actividades que supongan una transformación del uso forestal del suelo o disminución de la superficie protegida.

- La acampada individual o colectiva.

- El vertido de escombros, basuras, desechos y demás residuos fuera de los lugares señalados a tales efectos.

- Todo tipo de actividad de la que pudiera derivarse contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

- Encender cualquier tipo de fuego.

- La recolección o destrucción de especies de la flora silvestre.

- La captura de animales, vivos o muertos, así como la tenencia dentro del Parque Periurbano de artes o armas para usos cinegéticos o similares.

- Tráfico de cualquier tipo de vehículo a motor exceptuando los autorizados para mantenimiento y conservación del propio parque y de las instalaciones que lo circundan.

- La instalación de soportes publicitarios sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

- Aquellas que aparezcan como tales en otras normativas sectoriales.

Artículo 12.-Todos los usos y actividades, preferentes o compatibles, deberán adecuarse a la normativa urbanística y ambiental vigente en cada momento.

Capítulo V
Accesos

Artículo 13.-El acceso a pie y disfrute de los espacios públicos del área recreativa será libre sin perjuicio, en todo caso, de las limitaciones temporales o permanentes de acceso a espacios ocupados por servicios, infraestructuras o bienes protegidos no accesibles al público.

Artículo.-14.-El acceso con vehículos a motor se realizará exclusivamente desde la calle

Utrilla hasta el estacionamiento en el área de aparcamiento habilitada, respetando la señalización.

Capítulo VI
Policía y régimen sancionador

*Artículo 15.-Inspección.-*Corresponde al Ayuntamiento, a través de sus Agentes de la Policía Local y el personal municipal debidamente autorizado al efecto, la inspección y control de la zona, sin perjuicio de las competencias que en esta materia puedan ejercer los agentes de los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y personal municipal, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, y podrán requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para el adecuado uso de la zona en los términos establecidos en estas normas.

*Artículo 16.-Infracciones.-*Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en estas normas se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 17.-Infracciones tipificados conforme a lo dispuesto en la Ley básica estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, así como en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, cuya sanción corresponde a los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

1. Se consideran faltas leves:

- a) Estacionar o circular por la zona con medios motorizados, fuera de los lugares destinados a aparcamiento, sin disponer de la correspondiente autorización.
- b) Acampar sin autorización o fuera de los lugares autorizados.
- c) Encender fuego en lugar y fecha no autorizado.
- d) Las actividades que atenten contra la conservación de los elementos naturales de la fauna y flora.
- e) El vertido o abandono de objetos, residuos sólidos, etc, fuera de los lugares destinados al efecto.

2 .Se consideran faltas graves:

- a) Acampar sin autorización o fuera de los lugares autorizados en los supuestos en que se produzcan daños importantes para el medio ambiente.
- b) Encender fuego en lugar y fecha no autorizado en los supuestos en que se produzcan daños importantes para el medio ambiente.

c) Estacionar o circular por la zona con medios motorizados, fuera de los lugares destinados a aparcamiento, sin disponer de la correspondiente autorización, cuando se cometa en el desarrollo de una actividad organizada de carácter comercial, empresarial o deportivo.

3. *Se consideran faltas muy graves:*

a) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos, cuando ello tenga como consecuencia la alteración de las condiciones de habitabilidad de los mismos o grave daño para sus valores naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 decimotercera de la Ley 4/1989.

b) La destrucción total o parcial de un espacio natural protegido o de sus elementos y recursos propios cuando se hubiera puesto en peligro la continuidad del espacio en las mismas condiciones existentes hasta entonces.

c) La destrucción, deterioro, sustracción o cambio de la localización de las señales o indicadores de los espacios naturales protegidos, cuando se haga con intención de permitir la impunidad de una infracción muy grave cometida en el espacio.

d) La ejecución de edificaciones en lugares donde se halle expresamente prohibido.

4. La comisión de estas infracciones serán sancionadas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, en función de su cuantía, según el siguiente cuadro:

Faltas leves: multas desde 60,10 hasta 601,01 euros.

Faltas graves: multas desde 601,02 hasta 60.101,21 euros.

Faltas muy graves: multas desde 60.101,22 hasta 300.506,05 euros.

*Artículo 18.-*Infracciones tipificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 27 de septiembre, de Bienes de las Entidades locales de Andalucía.

1. *Se consideran faltas leves:*

Actos que impliquen deterioro o menoscabo de las instalaciones y equipamientos del Parque Periurbano, o la ocupación del mismo sin título habilitante.

2. Estas faltas prescriben a los seis meses.

3. Las sanciones impuestas por estas faltas prescriben al año.

4. La comisión de estas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía, según el siguiente cuadro:

Faltas leves: multas de 60,10 hasta 3.005,06 euros.

En cualquier caso el importe de la sanción consistirá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado.

En todo caso la comisión de esta infracción implicará la reparación del daño causado y, en

su caso la restitución de lo usurpado.

Artículo 19.-Infracciones tipificadas conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. *Se consideran faltas leves:*

a) Perturbar de forma relevante la convivencia para el común disfrute de la zona, con actuaciones que perjudiquen o afecten a la tranquilidad de los demás usuarios.

2. *Se consideran faltas graves:*

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos en orden a la preservación de la zona.

b) La obstrucción u omisión de la colaboración necesaria a la autoridad municipal que lleve a cabo la inspección.

c) Perturbar de forma relevante la convivencia para el común disfrute de la zona, con actuaciones que perjudiquen o afecten a la tranquilidad de los demás usuarios, cuando les afecte de forma grave.

3. *Se consideran faltas muy graves:*

a) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

4. *Las faltas prescriben:*

Las faltas leves, a los seis meses.

Las faltas graves a los dos años.

Las faltas muy graves a los tres años.

5. *Las sanciones impuestas por faltas prescriben:*

Las sanciones por faltas leves, al año.

Las sanciones por faltas graves, a los dos años.

Las sanciones por faltas muy graves, a los tres años.

6. Las comisión de estas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía, atendiendo en su cuantía según el siguiente cuadro:

Faltas leves: multas de hasta 750 euros.

Faltas graves: multas desde 751 hasta 1500 euros.

Faltas muy graves: multas desde 1501 hasta 3000 euros.

Artículo 20.-Responsables.

1. A los efectos previstos en las normas reguladoras del ejercicio de la potestad sancionadora y en esta ordenanza, son responsables de las infracciones cometidas los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder, de

acuerdo con la legislación. Tratándose de personas jurídicas o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y en su caso, a la persona que las represente.

2. Podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción pueda ser imputable a dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones a que se refiere el artículo.

3. Será considerado reincidente el responsable que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes por el mismo concepto, una o más veces.

4. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que hubiera irrogado en los bienes de dominio público cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios técnicos municipales correspondientes.

*Artículo 21.-*Procedimiento Sancionador de las infracciones de competencia municipal.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio, mediante Decreto del Alcalde, o a instancia de parte.

No obstante, antes de decretar esta incoación, podrá acordarse la instrucción de una información reservada, a resultas de la cual podrá acordarse la efectiva apertura, o en su caso el archivo de las actuaciones.

2. En el Decreto de incoación, se nombrará un Instructor y un Secretario, notificándose al inculpado, y aplicándose las normas sobre abstención y recusación previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.

3. El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

4. Instruido el procedimiento se dictará propuesta de resolución, en la que se hará constar todo lo actuado, y se se dará traslado de la misma al inculpada para que en el plazo de 15 días hábiles pueda formular las pertinentes alegaciones. Transcurrido este plazo se elevará la propuesta al órgano que ordenó la incoación del procedimiento para que lo resuelva, con pronunciamiento expreso sobre las medidas provisionales que se hubieran acordado en su caso, notificándose la resolución al interesado.

*Artículo 22.-*Contra las Resoluciones que dicte la Alcaldía-Presidencia, en ejecución de las prescripciones de estas normas, podrá interponerse Recurso de Reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, previo al Recurso Contencioso - Administrativo o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alcalá la Real, a 17 de Mayo de 2013.- La Alcaldesa, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ.